



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00142-00
Demandante(s):	Luz Yaned Montoya Martínez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: continuación trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 23 de febrero de 2024
Hora inicio: 2:14 p.m.
Hora fin: 3:50 p.m.

Asistentes

Apoderado(a) Dte.: Paola Andrea García Pabón
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado (a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado (a): Juan Carlos Gómez Martín
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado (a): Sergio Nicolás Sierra Monroy
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora PAOLA ANDREA GARCÍA PABÓN como apoderada sustituta de la demandante (archivo 041).

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por LUZ YANED MONTOYA MARTINEZ, que se hizo efectivo el 1°. de mayo de 2000, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP ING hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. y a PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, trasladen a COLPENSIONES la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual de la accionante durante la vigencia de la afiliación de esta con dichas AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.500.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de la COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

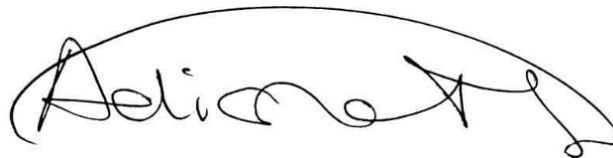
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos concedidos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8dc04e6f-cb34-4d71-a924-492e200caa9c?vcpubtoken=4a8c4c04-fcbf-432a-b56b-a8d685a072dc>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, loopy oval stroke.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
SECRETARIO AD HOC